



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente trámite de sucesión doble intestada, informándole que el curador ad litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño, allegó memorial de “contestación de la demanda” el 24 de octubre de la presente anualidad; sin embargo, en él no realizó pronunciamiento expreso sobre el requerimiento realizado por el despacho en relación con la aceptación o repudio de la herencia de sus procurados.

De igual forma, se advierte que conforme a lo ordenado por el despacho en auto del 21 de septiembre de 2022, el mencionado curador contaba con el término de veinte días para pronunciarse, los cuales fenecieron el 20 de octubre hogaño a las 5 p.m.; sin embargo, se pone en conocimiento del señor juez que el expediente digital del proceso sólo fue remitido a éste hasta el día 23 de septiembre del año en curso.

Manizales, octubre 27 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

RAD. 170014003009-2022-00387

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese en el presente trámite de sucesión doble intestada de los causantes María Mérida Castaño Piedrahita y Pedro León Vargas, el memorial allegado por el Curador Ad Litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño; sin embargo, atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Por auto del 21 de septiembre de 2022, se tuvo por posesionado como curador ad litem de los señores Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño al Doctor Diego Fernando Orozco Giraldo, ordenándose por secretaría compartir el expediente electrónico al correo electrónico diegofernandonotificaciones@gmail.com.

En la misma providencia, se señaló que el procurador judicial contaba con el termino de “*20 días siguientes a la notificación de este auto por estados electrónicos*” para pronunciarse sobre el requerimiento realizado, razón por la cual, atendiendo a que la publicación del estado se surtió el día 22 de septiembre, los términos comenzaron a correr el día 23 del mismo mes.

Bajo este panorama, los 20 días otorgados habrían finalizado el 21 de octubre de 2022 a las 5 p.m.; no obstante, advierte este judicial que el referido curador únicamente tuvo acceso al expediente electrónico del proceso hasta el día 23 de



septiembre, momento en que por la secretaría del despacho le fue remitido a su correo electrónico el link de acceso al mismo.

Ante tal situación, encuentra este judicial que deben acogerse en el presente caso los presupuestos establecidos por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia No. STC8125-2022 del 29 de junio de 2022, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en relación con la incidencia de la demora en el envío de los documentos frente al cómputo final de los términos de traslado:

“...el plazo de traslado para la oposición no puede echarse a rodar automáticamente, sino desde el día hábil siguiente a que la secretaría efectuó el envío de las misivas de que carecía el demandado, porque es solo desde allí que cuenta con la totalidad de la información indispensable para proceder a defenderse.

Téngase en cuenta que las garantías asociadas a la contradicción integran el núcleo esencial del debido proceso, de manera que cualquier restricción injustificada de tal derecho deviene inadmisibile...”

En consecuencia, para garantizar los derechos de contradicción y debido proceso, deben acompasarse las situaciones que rodearon el asunto respecto de la fecha en que fue proferida la providencia en que se ordenó el requerimiento y aquella en que de forma efectiva se tuvo acceso a la información del expediente, razón por la cual, atendiendo a que el curador ad litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño únicamente tuvo acceso a éstos el 23 de septiembre, los términos otorgados se contabilizarán a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el 26 de octubre de 2022.

Conforme a lo anterior, el memorial de contestación fue presentado por el referido curador el 24 de octubre de 2022 (día 20), esto es, dentro del término legal concedido para ello, razón por la cual será tenido en cuenta dentro del presente proceso.

Ahora bien, se advierte que en dicho memorial el procurador se circunscribió a realizar pronunciamiento sobre los hechos de la demanda de sucesión presentada por la interesada Luz Yaneth Castaño, pero no manifestó de forma expresa si sus procurados aceptan o repudian la asignación deferida, conforme a lo previsto en el artículo 492 del C. G. del P.

Por lo anterior, se ordenará requerir al curador ad litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, aclare al despacho lo referente al requerimiento realizado mediante auto del 21 de septiembre hogaño, esto es, *“manifieste si sus representados aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido en la presente causa mortuoria”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db48a4ace49c12343553c58cf6719665a1aa7a24c02dc32daea81e0d6b2f70**

Documento generado en 28/10/2022 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>